

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Norte.**—El Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas participa que en una salida que hizo ayer desde Vitoria á Miranda tuvo un encuentro en Nanclares con la faccion, causándole un muerto y varios heridos y cogiéndole 12 prisioneros, entre ellos el cabecilla Villamor, titulado Comandante, un Teniente y un sargento; quedando además en poder de la columna 11 caballos, armas, municiones y otros efectos, que fueron remitidos á Vitoria.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 30 de Abril último, en que, refiriéndose á otro del Comandante general de la segunda division de ese Ejército de 26 de Marzo anterior, da cuenta á este Ministerio de que el Capellán del batallon cazadores de Cataluña D. Nicolás Lorzano Martin se quedó en Vich, alegando indisposicion que no justificó, desapareciendo despues de dicho punto sin que se sepa su paradero, ni que se haya presentado á Autoridad alguna; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que el mencionado Capellán sea dado de baja en el ejército; publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades militares y civiles, no pueda aparecer este interesado con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1875.

JOVELLAR.

Sr. Capitan general de Cataluña.

## Parte detallado de la accion de Breda.

**EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—ESTADO MAJOR GENERAL.—Seccion de Campaña.**—Excmo. Sr.: El Coronel D. José Pascual Bonanza, encargado interinamente del mando de la segunda brigada de la tercera division, me da el siguiente parte de la accion de Breda:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido por V. E. para que con la fuerza á mis órdenes marchase en persecucion de la faccion que habia bajado hácia la Marina, á las cuatro y media de la madrugada salí de Granollers para San Celoni, por haber tenido noticia de que en la noche anterior habia pasado cerca de este punto, y con objeto además de reunirme al Comandante Martinez, á quien segun las instrucciones de V. E. previene se me incorporase allí.

A mi llegada me manifestó el Comandante militar que la faccion al mando de Socas, en número de 1.200 hombres y dos piezas de artillería, hacia una media hora habia salido de Palau Tordera en direccion á San Esteban. Sin detenerme, me dirigí á dicho punto, ordenando al Comandante militar de San Celoni se adelantase con la caballería con objeto de darles alcance, y que los Voluntarios de aquella guarnicion, flanqueando mi derecha, marchasen á cortarles la retirada por la parte de Arbucias y Monseny; pero noticiosos de mi llegada se apresuraron á internarse en aquellas montañas, por lo que desesperanzado de poderles dar alcance regresé á San Celoni.

A las tres y media seguí mi marcha en direccion á Breda, donde segun las noticias que posteriormente pude adquirir, se hallaban reunidas las facciones mandadas por Savalls, Mirret, Tristany, Socas y otros cabecillas, formando un total de 3.300 hombres, 130 caballos y tres piezas de artillería.

Durante la marcha flanqué mi izquierda la columna titulada del Rayo, mandada por el citado Comandante Martinez, y compuesta de dos compañías del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, y Voluntarios; en total 340 hombres.

Estas fuerzas, al llegar á las alturas sobre el camino que descubre el pueblo de San Salvador de Breda, vieron que los carlistas tenian ocupadas posiciones ventajosas y dispuestas á hacerme frente.

Inmediatamente me dió conocimiento y dirigiendo sus fuerzas marchó preventivamente á posesionarse del pueblo y altura de la ermita de Santa Ana, en cuyos puntos esperó mis órdenes. Examinado por mí el sitio donde debía tener lugar el combate, ordené que las fuerzas de Martinez, que estaban en la ermita, desplegasen en guerrilla, rompiesen el fuego y avanzasen de frente por la parte derecha del pueblo y que la caballería se situase á la derecha del cerró de la ermita, donde me establecí con dos piezas de artillería y el batallon de Arapiles que habia de quedar de reserva y proteger dichas piezas. Por la izquierda ordené al Capitan de Estado Mayor marchase con el batallon cazadores de Cataluña y las otras dos piezas para que las situara en las alturas de Llop, protegidas por cuatro compañías, debiendo avanzar las restantes por la izquierda del pueblo.

Tomadas estas disposiciones, rompió el fuego la artillería desde ambas posiciones, é hice avanzar cuatro compañías de cazadores de Barcelona al mando de su Teniente Coronel con objeto de desalojar al enemigo de sus primeras posiciones, lo que efectuó en union de los Voluntarios y compañías de Borbon, haciéndose dueño de las alturas de Emblanch y casas de Gaicerán.

Reforzada la linea enemiga, se vieron por un momento obligados á detenerse en su impetuosa marcha, pero inmediatamente dispuse el avance del resto del batallon de Barcelona, que atacó á la bayoneta y les hizo retroceder hasta las alturas de Monte Mayor y Torre-Mora; entre tanto, la caballería del enemigo se presentó en accion por detrás del cementerio, con objeto de cargar de flanco á las fuerzas que tan bizarramente se habian adelantado al resto de la linea; pero la del regimiento de Alcántara, que sólo esperaba mis órdenes para demostrar su superioridad á pesar de lo reducido de su número, le salió al encuentro con tal decision que logró ponerla en precipitada fuga, persiguiéndola mientras las condiciones del terreno se lo permitieron.

Detrás de la caballería enemiga atacó el pueblo la infantería, pero sostenido este por los Voluntarios, y atacados los facciosos por su flanco derecho por las cuatro compañías de Cataluña, y por el izquierdo por medio batallon de Arapiles que lo verificó á la bayoneta, tuvieron que retirarse, siendo perseguidos por las fuerzas de Cataluña hasta la Sierra de Riells, donde tenian sus últimas posiciones y su artillería.

Al mismo tiempo el resto del batallon de Cataluña con las dos piezas avanzó desde Llop, ocupando el pueblo.

Entrada ya la noche y terminada la accion replegué las fuerzas de las posiciones conquistadas, trayendo conmigo todos los muertos y heridos que habian quedado sobre el campo.

Las pérdidas del enemigo han sido 23 muertos y unos 50 heridos, contándose entre los primeros el hijo del cabecilla Soliva y varios oficiales y sargentos.

Nuestras han consistido en un Capitan y cinco soldados muertos, un Jefe, tres oficiales y 18 individuos de tropa heridos, un Capitan y siete Voluntarios muertos, y 11 heridos.

Réstame sólo manifestar á V. E. mi satisfaccion por el brillante comportamiento de todos, y muy particularmente por el del Teniente Coronel de cazadores de Barcelona D. Juan Mendoza, el del Comandante D. Vicente Alvarez y demás individuos del expresado batallon, y el de la fuerza de Alcántara, que se condujo con tal arrojo que se excedió á mis deseos; no pudiendo hacer distincion personal en estos cuerpos por haber rivalizado todos en el cumplimiento de su deber.

Los batallones de Cataluña y Arapiles y la columna volante se distinguieron igualmente por su arrojo, debiendo hacer especial mencion de sus Jefes D. Manuel de la Canal, D. Isidro Valls y D. Manuel Martinez, y de los Capitanes D. Arturo Aisina, del primero de dichos cuerpos, y D. Ricardo Ibañi, Ayudante del segundo.

La artillería, mandada por el Capitan Vallés y Teniente Ugarte, tuvo ocasion de demostrar su acierto, poniendo todos los proyectiles en medio de las posiciones enemigas.

Asimismo es digno de especial mencion el Capitan de Estado Mayor D. Federico Magallanes, que cumpliendo las instrucciones que le dió al disponer se situase en las alturas de Llop, me dejó altamente satisfecho de su comportamiento tanto en aquella situacion como en las sucesivas que el combate presentó en sus diversas fases, y tuvo que tomar parte activa la fuerza que conducia.

Igual recomendacion debo hacer á V. E. del Oficial segundo de Administracion militar D. Ernesto Herrera, que haciendo las veces de mi Ayudante de órdenes, trasmitió con sumo acierto en los sitios de mayor peligro cuantas órdenes tuve á bien encomendarle.

El personal de Sanidad militar nada me dejó que desear, siendo dignos de mencion el primer Ayudante Médico de cazadores de Barcelona D. Tristan Rey, y el de igual clase Médico Mayor D. Rafael Gali, que en medio del fuego y despreciando el peligro, se multiplicaban auxiliando á los heridos.

Llamo tambien la atencion de V. E. sobre el Comandante militar de San Celoni y de la guarnicion de Hostalrich, pues el primero se presentó con toda la fuerza disponible en el lugar de la accion; y de la segunda un Capitan con 50 hombres, los que, si bien animados del mejor deseo, no pudieron tomar parte en aquella, por haber llegado cuando ya habia terminado.»

Habiendo estado yo al dia siguiente en el sitio del combate y enterado detalladamente de lo ocurrido, faltaria á un deber de justicia si no recomendara á V. E. altamente, por si se digna hacerlo á S. M., al expresado Coronel, que despues de 12 horas de marcha y cerca de oscurecer, sin contar el número de enemigos ni las fuertes posiciones que ocupaban, los atacó con bizarría, y al mismo tiempo con calma, consiguiendo, segun las noticias que he adquirido posteriormente, causar más bajas al enemigo de las que se indican en el parte.

Entre los que más se distinguieron en el combate fué el Comandante de rondas, D. Jaime Ibran, alias Prié, que murió gloriosamente sobre el campo de batalla, de herida de arma blanca; este Jefe se ha distinguido siempre por su comportamiento, y su pérdida ha sido muy sensible; dejando en la miseria á sus hijos, me permito llamar la atencion de V. E., confiado en que empleará su valiosa influencia para que sean atendidos estos huérfanos.

Tendré el honor de enviar á V. E. la correspondiente propuesta de recompensas, por considerar que el hecho la merece por su importancia y resultados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de Mayo de 1875.—Excmo. Sr.—ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

## SALA TERCERA.

Visto el recurso de revision sobre el fallo de las cuentas del Arsenal y Contaduría de Marina de Puerto-Rico correspondientes al año de 1854, que rindió el Contador de Marina Don Cayetano Ortiz y Viton, interpuesto por el Ministerio fiscal con fecha 18 de Noviembre de 1873, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 48 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, que es el 47 de la de 25 de Junio de 1870; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Sebastian de la Fuente Alcázar:

Resultando que en el fallo de 6 de Mayo de 1859, dictado por el Tribunal territorial de Puerto-Rico en las referidas cuentas de 1854, se condenó á D. Cayetano Ortiz Viton, entre otros particulares, al reintegro de 5.165 pesos 12 centavos, por no haber solventado el reparo núm. 8 de las mismas, relativo al exceso de gastos sobre la cantidad presupuestada para el suministro de víveres al vapor de guerra Congreso, de estacion en aquel puerto, de cuya cantidad le reservaron el derecho de reclamar la devolucion de 165 pesos 37 y medio centavos, valor de las raciones suministradas á la tropa de diferentes cuerpos embarcada en dicho buque, luego que los fondos de aquellos cuerpos reintegraran á la Marina el suplemento de víveres que le hicieron:

Resultando que hecha la reclamacion á los cuerpos aun se halla pendiente el reintegro que se solicitó, cuyo incidente se sigue en expediente separado:

Resultando que al reclamar Ortiz Viton contra este fallo, se le contestó por la Sala sentenciadora en 14 de Mayo de 1860, de conformidad con el dictamen fiscal, que sólo podia intentar el recurso de revision, aduciendo documentos de descargo que no habia presentado, y que en todo caso debia entablar sus reclamaciones por conducto y forma procedentes, quedando en tal estado el rollo ó expediente relativo á las cuentas de que se trata, hasta que por la supresion de los Tribunales de cuentas de Ultramar se remitió á este Tribunal y pasó á la Sala correspondiente:

Resultando que al examinar las cuentas del mismo ramo respectivas al año siguiente de 1855, y que aparecen rendidas en los tres primeros meses por el referido Ortiz Viton y en los nueve restantes por D. Francisco Velez Calderon, se notó un reparo igual al que se ha mencionado por exceso de gastos en el suministro de víveres al vapor de guerra Congreso, cuyo exceso se aprobó por Real orden de 5 de Diciembre de 1860, y se ha declarado solvente por sentencia de esta Sala de 13 de Enero de este año:

Visto la ley y reglamento orgánico de este Tribunal; y Visto, por último, los dictámenes del Ministerio fiscal:

Considerando que sobre el fallo de 6 de Mayo de 1859 no dejó de reclamar el cuentadante Ortiz Viton, si bien lo hizo por conducto y forma impropia:

Considerando que si este cuentadante hubiera presentado la Real orden de 5 de Diciembre de 1860 en descargo del reparo por el que fué condenado en las cuentas de 1854 hubiera sido absuelto, como lo ha sido en las de 1855, y que los efectos de la Real orden alcanzan lo mismo á una cuenta que á otra:

Considerando que no seria lógico ni equitativo sostener una condena, y sobre un reparo que ha quedado solvente en las cuentas del siguiente año de igual naturaleza;

Fallamos que debemos sobreseer y sobreseemos en el reparo sobre el exceso de 5.175 pesos gastados sobre la cantidad presupuestada para el suministro de víveres al vapor de guerra Congreso, supliendo y enmendando en este juicio de revision el fallo de 6 de Mayo de 1859, en cuanto se refiere al reparo de que se ha hecho mérito, y continuando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que se verifique el reintegro de 163 pesos 37 y medio centavos del valor de raciones suministradas á la tropa embarcada en dicho buque, cuyo incidente se sigue en pieza separada.

Expídanse las correspondientes certificaciones de este fallo, una de las cuales se pasará á la Secretaría general para los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y la otra al Negociado de Reintegros, donde se sigue el expediente relativo á la cantidad á que asciende el reparo que se absuelve, y pase despues el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 17 de Noviembre de 1874.—Antonio Hurtado.—Angel F. de Heredia.—Sebastian de la Fuente Alcázar.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Antonio Hurtado, Ministro Decano de la Sala,

en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 26 de Noviembre de 1874.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaria de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina Maria Luisa.

Habiendo fallecido la Excmo. Sra. Doña Josefa Cevallos y Alvarez de Faria, Marquesa viuda de Espeja, Dama Noble de la Reina Maria Luisa, se recuerda á las Señoras de esta Real Orden la obligacion que les imponen los estatutos de la misma.—El Ministro-Secretario, Evaristo Perez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Hallándose vacantes tres Relatorías; una en la Audiencia de Granada por fallecimiento de D. Pedro Mirasol y Contre-ras; otra en la de Las Palmas, tambien por defuncion de Don José Martin Romero, y otra en la de Valencia, por traslacion de D. Juan Maria Gonzalez de Zurbano, que desempeñaban dichos cargos, se proveerán por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 523 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con la undécima de las disposiciones transitorias de la misma.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia respectiva, se presentarán en la Secretaría de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos necesarios que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á las plazas de que se trata, debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes despues de concluido el plazo de la presentacion de instancias.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Arnau.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Abril de 1875.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION (Legítimos, No Legítimos, Total), TOTAL DE AMBAS CLASES.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Abril de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (Varones, Hembras, Total), TOTAL GENERAL.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Abril de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (De Muerte Natural, De Muerte Violenta, etc.), TOTAL GENERAL.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Abril próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Table showing debt figures in Pesetas, including Pagarés á favor de particulares, Idem del Banco de España, Letras de particulares, etc.

Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres.

Table showing Girado hasta aquella fecha: Francos, Libras.

Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.

Table showing Negociados hasta aquella fecha, con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870, Idem id. ley de 27 de Julio de 1871, Préstamo del Banco de España, etc.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MAYO DE 1875.

Table showing debt increase figures: Pagarés á favor de particulares, Letras á favor de particulares, Idem del Banco de España, etc.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table showing debt decrease figures: Pagarés satisfechos á particulares, Letras á particulares, Idem al Banco de España, etc.

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo... 443.351.603'59

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Director general, Echenique.

Relacion de las operaciones de créditos y renovaciones realizadas en el mes de Abril último en virtud de órdenes comunicadas á esta Direccion general por el Ministerio de Hacienda.

Una anticipacion de pesetas 500.000 contra pagarés al vencimiento de 2 de Octubre próximo. — Descuento 7 por 100 anual.—Comision 1/2 por 100.—Liquidando su importe el 60 por 100 en efectivo y el resto en valores de la Deuda y del Tesoro amortizados.

Garantía: títulos. Autorizada en 2 de Abril. Otra anticipacion de pesetas 500.000 contra pagarés al vencimiento de 9 de Octubre próximo. — Descuento 9 por 100 anual.—Comision 1/2 por 100.—Liquidando su importe siete décimas partes en metálico y las tres décimas restantes en valores vencidos y amortizados.

Garantía: títulos. Autorizada en 7 de Abril. Otra anticipacion de pesetas un millon contra pagarés de los vencimientos de 10 y 30 de Octubre próximo. — Descuento 9 por 100 anual.—Comision 1/2 por 100.—Liquidando su importe siete décimas partes en metálico y las tres décimas restantes en valores vencidos y amortizados.

Garantía: bonos. Autorizada en 10 de Abril. Renovacion de pesetas 2 millones, importe de pagarés vencidos el 16 de Abril, por otro de igual valor al vencimiento de 16 de Julio próximo.—Descuento 9 por 100 anual.

Garantía: títulos. Autorizada en 19 de Abril. Otra anticipacion de pesetas 375.000 contra pagarés al vencimiento de 24 de Agosto próximo. — Descuento 9 por 100 anual.—Liquidando su importe en metálico y valores de inmediata realizacion.

Garantía: bonos. Autorizada en 24 de Abril. Otra anticipacion de pesetas 3 millones contra pagarés al vencimiento de 27 de Octubre próximo.—Descuento 9 por 100 anual.—Comision 1/2 por 100.—Liquidando su importe: 70 por 100 en metálico y 30 por 100 en valores vencidos y amortizados.

Garantía: bonos. Autorizada en 27 de Abril. Expedicion y renovacion de pagarés á favor de particula-

res hechas durante el mes de Abril á diferentes vencimientos y descuentos.

Por obras públicas..... pesetas. 541.663  
Por renovaciones..... 1.946.088

Expedición y renovación de letras á favor de particulares en igual periodo á diferentes vencimientos y descuentos.

Por obras públicas..... pesetas. 265.861  
Por renovaciones..... 7.189

Renovación de letras á orden del Banco de España por pesetas 12.510.000, á 90 días fecha.—Descuento 7 por 100, según contrato especial de 30 de Marzo de 1874.

Renovación de letras á orden de dicho establecimiento por pesetas 10.997.509'94, á 90 días fecha.—Descuento 7 por 100.—Hecha en virtud de varios contratos con el mismo.

Expedición de letras sobre provincias á orden del Banco de España por pesetas 270.000 al 2 de Junio próximo, y pesetas 144.805'33 á 60 días fecha con descuento de 7 por 100 anual en canje de giros por igual valor, procedentes de tabacos torcidos de la Habana.

Contrato de 25 de Noviembre de 1874.

Cesión al Banco de España de letras sobre provincias á la par, por valor de pesetas 6.363.019'84 al 29 de Junio próximo, en canje de delegaciones vencidas por igual suma, que ha recogido dicho establecimiento.

Convenio de 28 de Julio de 1874.

Expedición de letras sobre provincias á orden del Banco de España por la suma de pesetas 218.098 75, por importe de intereses y renovaciones.

Emisión de delegaciones, cargo del Banco de España, por pesetas 22.500.000, á los vencimientos de 31 de Julio á 31 de Diciembre próximo, por iguales partes en dichos seis meses, con descuento de 10 por 100 anual.

Autorizada por Real orden de 1.º de Abril.—Echenique.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados á quienes fueron admitidas sus proposiciones en las subastas celebradas ante la Junta de la Deuda en los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del próximo pasado año de 1874 para la adquisición de valores procedentes de la Deuda del personal, se presentarán en la Tesorería de estas oficinas el lunes 17 del corriente, de once á dos de la tarde, á fin de hacer efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dichas subastas; en el concepto de que los proponentes que ya no lo hubieran verificado, deberán hacer entrega previamente en el Departamento de Emisión de los valores que ofrecieron y les han sido admitidos.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—Amblard.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 13 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio del año último.

Número de los resguardos de los depósitos

**INTERESADOS.**

460 D. Antonio Sanchez.  
330 D. P. Bonastre.  
338 El mismo.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

**Bonos del Tesoro.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 14 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.261 al 327, importantes 32.910 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las dos de la tarde, subasta pública para contratar 690 kilogramos de hulla, que se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo para esta subasta es el de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.650 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para contratar el suministro de 325.000 kilogramos de cok que se consideran necesarios en esta Casa durante el próximo año económico de 1875-76, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El tipo máximo para esta subasta es de 8 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 350 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Ramon Serrano.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de cok con destino á la Casa de Moneda de esta capital durante el año económico de 1875-76, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**Banco de España.**

El Consejo de gobierno de este establecimiento ha acordado poner en circulación desde el día de mañana los nuevos billetes al portador de la serie de 500 pesetas, emisión de 1.º de Julio de 1874, cuya estampación es negra por el anverso y encarnada por el reverso.

Llevarán las firmas del Excmo. Sr. Gobernador D. Manuel Cantero, del Sr. Interventor D. Teodoro Rubio y del Sr. Cajero de efectivo D. Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril de 1875, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
13	Jésus-Christ. Introduction à l'Évangile étudié et médité à l'usage des temps nouveaux.....	Auguste Nicolas .....	Emilio Vaton.....	Uno en 4.º
Id.	Œuvres complètes de Scribe.—1.ª série.—5.ª vol.—Comédies. Drames.—Une chaîne.—Oscar. Le fils de Cromwell.—La Tutrice.—5.ª série.—7.ª vol. Proverbes. Nouvelles romans.—La Jeune allemande ou les yeux de ma tante.....	Eugène Scribe..... Paul Déronède..... Victorien Sardou..... Clémence Robert..... L. Vitet.....	Veuve Eugène Scribe..... Michel Lévy, frères..... Idem..... Idem..... Idem.....	Dos en 18.º Uno en 32.º Idem en 8.º Idem en 18.º Idem id.
23	Nouveaux chants du soldat.....	Paul Déronède.....	Michel Lévy, frères.....	Uno en 32.º
Id.	La Haine. Drame en cinq actes.....	Victorien Sardou.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Jeanne la folie.....	Clémence Robert.....	Idem.....	Idem en 18.º
Id.	Le Comte Duchatel.....	L. Vitet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La cape et l'épée.....	Amédée Achard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mademoiselle Duparc. Comédie en quatre actes.....	Louis Denayrouze.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La cour d'amour.....	Méry.....	Idem.....	Idem id.
<b>MÚSICA.</b>				
13	Premier concert pour piano avec accompagnement d'orchestre.—Piano principal avec réduction d'orchestre pour un second piano.—Op. 47.....	Camille Saint-Saëns.....	Durand Schoenewerk et compagnie.....	Uno en 4.º
Id.	Symphonie espagnole pour violon principal et orchestre. Partition, piano et violon.—Op. 21.....	Edouard Lalo.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Habanera.—Sérénade créole pour piano.....	Théodore Ritter.....	Choudens.....	Idem id.
Id.	Sorrento! Tarantella. Grand morceau de concert pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mireille de Ch. Gounod. Fantaisie valse pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La blanchisseuse de Ber-op-zoom.—Operette en trois actes. Paroles de Chivot et Duru. Partition chant et piano.....	Léon Vasseur.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Console ta petite mère, conseils à ma poupée. Bluettes. Chant et piano. Paroles de G. Longuet.....	G. Gariboldi.....	J. Hiéland.....	Idem id.
Id.	L'Ange de la bienfaisance. Mélodie. Chant et piano. Paroles de Salin.....	F. Boissière.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La dernière hirondelle. Mélodie. Chant et piano. Paroles de Hubert.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le jour du retour. Mélodie. Chant et piano. Paroles de Salin.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La journée du lycéen. Rondeau. Chant et piano. Paroles de Salin.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Venez, petits enfants. Mélodie. Chant et piano. Paroles de Lefranc.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le jour ou Sylvain m'a parlé! Mélodie. Chant et piano. Paroles de Georges Boyer.....	A. Coedès.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'amour et le médecin. Poésie trouvée dans les papiers du Docteur Chevalier. Chant et piano.....	J. B. Wekerlin.....	Hengel et compagnie.....	Idem id.
Id.	Pour endormir l'enfant. Chant et piano. Poésie de Madame Desbordes Valmore.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Messie. Oratorio en trois parties. Partition et chant réduite par W. T. Best. Edition nouvelle, d'après l'instrumentation originale complétée par Mozart. Paroles françaises de Victor Wilder.....	Hændel.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Parle encore. Célèbre ariette de Lotti (1700). Transcription variée pour piano.....	Ch. Neustadt.....	Idem.....	Idem en 4.º

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad  
y Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el día 30 del mes anterior para contratar el suministro de víveres al presidio de las Baleares, y de víveres, medicinas y utensilio a la enfermería del mismo establecimiento, por término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo; esta Dirección general anuncia nueva licitación con el propio objeto, la cual tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á la una en punto de su tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al mismo pliego de condiciones, que se publicó en la GACETA, núm. 100, correspondiente al 10 del próximo pasado Abril, que se reproduce á continuación.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Director general, S. L. Guijarro.

*Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los penados de cada uno de los presidios de las Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.*

1.º Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio á las enfermerías de los mismos establecimientos, por término de cuatro años, á contar desde el día 1.º del próximo Julio.

2.º La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 31 del corriente mes, simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervención de Notario público; y en Palma y Toledo ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.º Para tomar parte en la licitación se necesita:  
1.º Haber pagado por contribución directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando menos en Madrid, ó de 250 en cualquiera otro pueblo de la Nación.

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación, ántes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.º El precio de cada ración se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razón de 3 céntimos de peseta por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigada dentro de las provincias de Palma y Toledo, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.º Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de mantequilla del peso de 0'690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'143'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'172'535 kilogramos, ó sean seis onzas de judías secas; 0'230'047 kilogramos, ó sean ocho onzas de patatas; 0'021'367 kilogramos, ó sean 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016'475 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'143'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 4'150'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimentón y 12 cabezas de ajos también por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes, 0'143'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimentón y ajos como en los demás días. En los domingos, 0'172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'143'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021'367 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimentón y ajos como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Dirección general de lo que acordase sobre este particular.

8.º El contratista tendrá también obligación de suministrar á los capataces que custodien á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les conceden en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimentón, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condición 5.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase; hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cañazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extracción de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10.º No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad de la ración que se determina en la condición 7.º si no es en virtud de una orden superior que lo autorice; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitución de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada ración con dos de garbanzos ó judías secas, dando de esto cuenta á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

11.º Será obligación del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condición 6.º, esta-

bleciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando menos de 50 plazas y se encuentre á más de cuatro kilómetros del presidio.

12.º Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligación y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista puea por esto pretender indemnización alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13.º No será obligación del contratista suministrar ración á los penados que se trasladen á otro presidio desde el día en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el día en que fueron dados de alta en él.

14.º Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutarán la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrata, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15.º El contratista estará obligado también á mantener constantemente en buen uso el utensilio de la enfermería del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Dirección general, ó quien le suceda legalmente, determine usarlo.

16.º Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho también por cada lado y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con cinco libras y media de peso.

17.º Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18.º También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19.º Deberá el contratista mudar la ropa blanca de la cama cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como también sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20.º Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieron enfermedades de esta clase y que ocasionen fangaciones se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21.º Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22.º El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en la misma; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23.º El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24.º Al terminar la contrata quedará á beneficio de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso, y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber transcurrido el tiempo convenido, y si por supresión del presidio, en el día de la orden que lo suprima.

25.º El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermería de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrías, sanguijuelas, hilas y vendajes que este recetase, así como los braqueros y otros aparatos que se necesiten segun prescripción del mismo.

26.º Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente, no hubiese ó se suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de menos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27.º Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de la misma por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contra-

tista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28.º Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento; en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida, dentro del brevísimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Dirección general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen también desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Dirección general, la cual acordará la rescisión con pérdida total de la fianza.

29.º El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revista, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.º, la cual con la revista del mes á que se refiere se unirá á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos de la oportuna orden del libramiento.

30.º En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescisión, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Dirección general.

31.º El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfacción de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacén dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacén en el presidio, será obligación del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razón haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32.º En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto del suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. M. el Rey.

33.º En el caso que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección general se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorización de S. M. el Rey, despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina; cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

34.º El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 5.000 pesetas de que trata la condición 3.º de este pliego.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 31.

3.º Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios, segun se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 31, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

35.º El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36.º Si el contratista no cumplierse con la obligación de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su con-

trato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniéndose también presente los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 11 de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de las Baleares y Toledo, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerla por . . . céntimos de peseta cada ración.  
(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposición podrá hacerse para un presidio solo ó para los dos que se contratan; pero en este último caso se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de las Baleares se calcula tendrá de población de 200 á 250 confinados, y el de Toledo de 300 á 600.

39. La proposición á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.º conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de los dos presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribución ó documentos que justifiquen este pago, y la carta-talon que acredite la continuación de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior; y trascurrido, no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminada que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad, y después las proposiciones, por el orden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribución, según lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 37, á la que deben sujetarse exactamente todas las que presentaren.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfaga la contribución que la misma determina. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada, y por mejor la más ventajosa de las restantes, siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será también desechada, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultare más ventajosa siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese sido presentada primero. Cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intención, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan más bajas en la licitación oral abierta en el otro punto; y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellos, ó si diesen el mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó los dos presidios, se reserva el Ministerio de la Gobernación resolver en el particular lo que estime más conveniente.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condición 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se consigne la orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 41 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condición 34, la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolución al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato; siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias originales para la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devenga el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio y pliego de condiciones se insertarán en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Palma y Toledo y en el *Diario de Avisos* de esta capi-

tal, siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de este último periódico.

Aprobado.—FRANCISCO ROMERO ROBLEDO.  
Madrid 6 de Abril de 1875.—Es copia.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Nava del Rey y Fuentesauco, en las provincias de Valladolid y Zamora.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde Nava del Rey á Fuentesauco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. El carruaje en que se preste el servicio deberá tener almacen ó sitio aparte del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid y Zamora.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Nava del Rey y Fuentesauco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Junio próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora ó subalternas de Rentas de Nava del Rey ó Fuentesauco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de . . . , residente en . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Nava del Rey á Fuentesauco y viceversa por el precio de . . . »

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—P. el Director general, Bernardo Lozano.

#### Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por orden del Sr. Ministro de la Gobernación fecha 26 de Abril próximo pasado para la venta de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, que resulta sobrante en este establecimiento, se anuncia segunda subasta por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la misma, que ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.*

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 24 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.500 pesetas en que ha sido tasada dicha máquina.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá entre sus autores licitación verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho será preferida la proposición que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará después de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciese en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 13 de Setiembre del mismo.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

#### Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones para la enajenación de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —7

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Burgos.

Aprobado por la Superioridad el aumento de 336 pesetas 2 céntimos al presupuesto de 63.936 para el servicio de reparación y demás obras que han de hacerse en los kilómetros 85 al 105 de la carretera de tercer orden de Logroño á Cabañas de Virtus, cuya subasta se anunció en el *Boletín oficial*, número 98, para el día 23 del corriente, se hace la presente rectificación; entendiéndose que el presupuesto es de 66.273 pesetas 78 céntimos, bajo el cual girará la licitación, que tendrá lugar en mi despacho el mencionado día y hora.

Lo que se anuncia al público como rectificación al anterior sobre este asunto.

Burgos 40 de Mayo de 1875.—El Gobernador de la provincia, José Francés.

## Administración del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 11 de Mayo de 1875.

- Núm. 214 Anastasio Marquez.—Poblet.  
 215 Anastasio Fernandez.—La Roda.  
 216 Alejandro de Motta.—Manila.  
 217 Antonio Aguilar.—C. de San Cristóbal.  
 218 Antonio Blanco.—Barcelona.  
 219 Bráulio Lopez de S.—Manila.  
 220 Catalina Gutierrez.—Gijón.  
 221 Eugenio Ortiz.—Vallecas.  
 222 Enrique Gomez.—Torre Don Gimeno.  
 223 Enrique Diaz M.—Valencia.  
 224 Federico Lameyer.—Bacolod.  
 225 General Ameller.—Barcelona.  
 226 Isidro Sanchez.—Morata de Tajuña.  
 227 José Villaverde.—Zaragoza.  
 228 Juan San Martín.—Pamplona.  
 229 José Vidal y Rivas.—Barcelona.  
 230 Leoncia Zoreda.—Gijón.  
 231 Manuel Martínez.—Santa María de Orot.  
 232 Manuel Suarez.—Oneta.  
 233 Marcelino Santos.—Ilescas.  
 234 María Sobrino.—Ciudad-Real.  
 235 Melitona B. de Lacalle.—Soria.  
 236 Nobera Clemente.—Valmojado.  
 237 Petra Frida y P.—Oviejo.  
 238 Petra Cervera.—Tarrasa.  
 239 Rafael del Cerro.—Berceo.

## Estafeta del Este.

Núm. 4 Ramon Zatarair.—Vitoria.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el día 23 del corriente, á la una de su tarde, la subasta en pública licitación de las obras de fábrica necesarias para terminar la construcción y cubrir el edificio destinado á la Escuela modelo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Modelo de proposición.

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de fábrica necesarias para terminar la construcción y cubrir el edificio destinado á Escuela modelo, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día. .... de. .... de. ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid. .... de. .... 18. ....

(Firma del proponente.) —2

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3, el día 24 del corriente, á la una de su tarde, la subasta en pública licitación de las obras de construcción de los pisos y armaduras de hierro de la Escuela modelo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Modelo de proposición.

D. ...., que vive. ...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de los pisos y armaduras de hierro de la Escuela modelo, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día. .... de. .... de. ...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid. .... de. .... de 18. ....

(Firma del proponente.) —2

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sotero Gordillo, vecino de los Santos, provincia de Badajoz, para que en el término de 20 días, contados desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de varias caballerías; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 25 de Abril de 1875.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

## Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de Ledesma, en la provincia de Salamanca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Facundo Sanchez de la Iglesia, cuyas señas se anotan á continuación, para que en el término de 30 días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, de donde se fugó durante la noche del 19 del corriente Abril hallándose preso por robo en cuadrilla; quedando apercibido que de no presentarse dentro del término que se le fija será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser aprehendido.

Dada en Ledesma á 26 de Abril de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Sebastian Gorjon.

## Señas del fugado.

Estatura alta, edad de 30 á 35 años, barba poblada, larga y rubia, pelo negro, cejas id. y espesas, ojos castaños; viste pantalón, chaqueta y sombrero redondo.

## Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del cadáver que en la mañana del día 25 de Marzo último fué encontrado en el río Segre, término de Albatarrach y punto llamado Sotet del Adop, cuyas señas constan al final del presente, y á las personas que les fuese conocida la de aquel, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado al objeto de acreditar la identidad de dicho cadáver y ofrecer la causa al pariente más próximo.

Lérida 15 de Abril de 1875.—Francisco Valcárcel Vargas.—Fontales.

## Señas del cadáver.

Unos 30 años de edad, estatura regular, barba cerrada, pelo castaño oscuro; vestido con camisa interior, camisa algodón rayada, pantalón de pana lista azul, alpargatas, calcetines de algodón recio oscuro, chaleco, blusa de pisana con cuadros, y faja negra.

## Logroño.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Guillen Saenz, natural de Herce, soltero, de 31 años de edad, y empleado que fué en la Intervención de la Excm. Diputación provincial de esta capital, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre falsificación y estafa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía gubernativa y judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes del expresado sujeto.

Dada en Logroño á 26 de Abril de 1875.—José G. Camba.—Por su mandado, Cándido Berge.

## Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Prada y Campoamor, vecino del Espin, del partido de Castropol, de estado casado, de estatura regular, color moreno, barba cerrada y pelo negro, ojos castaños, para que comparezca en este Juzgado en el término de 20 días á fin de practicar con él diligencias en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre estafa por testimonio del que refrenda; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en providencia del día de ayer por no haberse podido averiguar su actual paradero á pesar de practicarse con tal objeto las diligencias oportunas.

Dada en Luarca á 18 de Abril de 1875.—Prudencio Fernandez.—Por mandado de S. S., José Alvarez Rayon.

## Lucena.

D. Alfredo Hurtado y Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Cabeo, morador en la aldea de Jauja, aneja á esta ciudad, á la calle de los Tajones, casado, jornalero, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color moreno, y una cicatriz por cima de la ceja izquierda; para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado á facilitar antecedentes para evacuar una cita que tiene hecha á su hermano José, vecino de Palma del Rio, en la causa que se le sigue por robo de caballerías; apercibido que de no comparecer dentro del citado término, que empezará á contarse desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y detención del Juan Gomez, y conducirle en su caso á la cárcel de este partido.

Dado en Lucena de la provincia de Córdoba á 26 de Abril de 1875.—Alfredo Hurtado.—El actuario, Antonio de Blancas y Palma.

## Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Inocencio Ventosa Fernandez, hijo de An-

tonio y Cipriana, natural de la villa de Madrid, parroquia de San Martín, de donde es vecino, de 39 años de edad, soltero, de oficio tejedor, estatura corta, hoyoso de viruelas, de pocas carnes, pelo y barba canosa, calvo en la parte correspondiente al cráneo, ojos acastañados, párpados sin pestañas, nariz regular, preso que estuvo en la cárcel pública de esta capital, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que autoriza con objeto de ampliar su declaración sin juramento, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por lesiones á Manuel Perez; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 26 de Abril de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Fernandez de Bobadilla, Gobernador civil que fué de esta provincia, y cuyo cargo estuvo desempeñando últimamente en la de Huelva, para que dentro del término de nueve días comparezca en esta sala de audiencia á rendir declaración sin juramento en sumario que contra el mismo estoy instruyendo por comisión de S. A. el Supremo Tribunal de Justicia sobre detención arbitraria; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 29 de Abril de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

## Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Cuadrado, natural y vecino de Castuera, de 33 años de edad, de estado casado, por resistencia contra los agentes de la Autoridad, en cuyo proceso tengo acordado que comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia judicial; y como no se encuentre en el pueblo de su domicilio, ignorándose además su paradero, he mandado expedir la presente para su llamamiento y busca, señalándole el término de 30 días para su presentación; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Llerena á 21 de Abril de 1875.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Joaquín Garrañ.

## Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco y Flores, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Joaquín Carretero, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes de Don Miguel Barra Lázaro, viudo de Doña Fulgencia Mur, que falleció en esta Corte en 14 de Noviembre de 1867, á fin de que comparezcan á usar de su derecho presentando los documentos que lo justifiquen, bajo apercibimiento; debiéndose hacer presente que el único que lo tiene hecho hasta ahora es su hijo D. Mariano Barra y Mur.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Blanco.—El Escribano, J. Carretero. X—1565

## Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á pública subasta una alameda sita en el término de Villarejo de Salvanés y sitio llamado de Valdecañas, de tres fanegas de tierra, dividida por la madre del agua con la que se riega, en la cantidad de 8.375 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 5 de Junio próximo venidero, á la una de la tarde, hasta cuyo día estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del infrascrito para instrucción de los interesados.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca. X—1566

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Centro de esta Corte, se emplaza á Don Felipe Martínez de Pinillos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por medio de Procurador, á contestar una demanda entablada por la comunidad de religiosas de Santa Clara, de la villa de Zarauz, en Guipúzcoa, en la que se solicita se condene á aquel á entregar con las costas á esta comunidad 9.406 pesetas 32 céntimos en metálico, una inscripción del 3 por 100 consolidado importante 113.140 pesetas 43 céntimos, y 28.750 pesetas en títulos al portador, de la renta interior, con el cupon de 1.º de Julio último.—El Escribano actuario, José María Castells. X—1564

## Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber por este segundo edicto que D. Antonio Prieto y Alimundo, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo; por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Mahon á 27 de Abril de 1875.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

## Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi Escribanía contra D. Luis Monhosky y D. Pedro Teja-

do, sobre falsificación del endoso de una letra de cambio, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—E. Antonio Leon Sanchez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por término de 15 días á D. Luis Monhosky y D. Pedro Tejada, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre falsificación de un endoso de una letra de cambio por valor de 23.675 reales 87 cént.; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 7 de Abril de 1875.—Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Muñoz Pozo y consorte sobre estafa, en la que se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por término de 15 días á Antonio Muñoz Pozo, de esta naturaleza y vecindad, casado, carpintero, de 32 años de edad, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consorte se sigue sobre estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial, que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, dándome aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Abril de 1875.—Ildefonso Martin Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en Málaga á 23 de Abril de 1875.—Teodoro Diaz de Quintana.

Málaga.—Santo Domingo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, y por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Macario Rubia, que habitó en la calle de Lagunillas, núm. 5, á fin de que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, para que preste declaracion en causa que se sigue sobre lesiones al mismo; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Abril de 1875.—El Escribano, Salvador Clares.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza, penden autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Miguel Mendez de la Torre, D. Pablo Cayo Coppen y consortes, en solicitud de autorizacion para vender una casa, sita en la calle de la Puerta Nueva Alta, de esta poblacion, señalada con el núm. 22, con su patio y huerta procedente de la herencia relictá al óbito de D. Antonio Mendez de la Torre y su esposa Doña María Angela Coppen, como herederos de los mismos, entre cuyos herederos se encuentran Doña Bibiana y Doña Matilde Mendez de la Torre y Doña Joaquina García, viuda de D. Angel Mendez de la Torre y Fernandez, esta en representacion de sus hijos menores Aureliano, Encarnacion, Sofia y Pablo Meadez de la Torre y García, cuyos menores, lo mismo que dicha su madre y las Doña Bibiana y Doña Matilde, se hallan ausentes de ignorado paradero, por lo que y previa audiencia del Ministerio fiscal he dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, se llama por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por término de 30 días á los ausentes de ignorado paradero, interesados en esta herencia, Doña Bibiana y Doña Matilde Mendez de la Torre y á Doña Joaquina García, viuda de D. Angel Mendez y Fernandez, en representacion de sus hijos menores Aureliano, Encarnacion, Sofia y Pablo Mendez de la Torre y García.

Juzgado de primera instancia de Oviedo y Abril 24 de 1875.—Rubricado.—Ante mí, Angel Gonzalez Rúa.»

Y á fin de que llegue á noticia de los referidos ausentes, que comparecerán en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en

la GACETA DE MADRID, á exponer lo que crean conveniente á su derecho respecto á la venta de dicha casa, libro el presenté en Oviedo y Abril 26 de 1875.—Miguel Lama.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rúa. X—1563

Reus.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el juicio de testamentaria de Doña María Ballvé y Pallarés á instancia de Doña Cosma Rivera y Parellada, D. José Estalella y Estapá y D. Fidel Blay y Ballvé, por la circunstancia de que otro de las coherederos, D. Camilo Blay y Ballvé, falleció en estado de enajenacion mental en el Asilo de dementes de San Juan Bautista del Calabazar, en la Habana, en el año 1862 sin constar su estado civil, y por lo tanto, si dejó descendientes ni tampoco disposicion testamentaria, se llama á los demás que puedan tener derecho á la herencia de la citada Doña María Ballvé y Pallarés, con el fin de que se presenten en forma legal á este Juzgado á deducir su derecho en el expresado juicio.

Reus 19 de Febrero de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bazaga.—El actuario Miguel Fontcuberta. X—1568

NOTICIAS OFICIALES

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

No habiendo podido tener efecto la junta general de señores accionistas de esta Compañía, cuya convocatoria se anunció en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid de 13 y 15 de Abril último para el día 30 del propio mes, por no haberse reunido la representacion de capital exigida por el artículo 13 de los estatutos, el Sr. Presidente de la Junta de gobierno ha dispuesto se convoque á nueva reunion para el domingo 30 del actual, á la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo de la izquierda; advirtiendo que con arreglo á lo dispuesto en el pre citado art. 13 de los estatutos, se resolverá en esta reunion sobre cuanto exijan los intereses sociales, sea cual fuere el número de los concurrentes.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—P. el Secretario, José Beraza. X—1567

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARI 11 MAYO.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 4 1/2 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60 d. Paris, á 8 días vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for May 12, 1875.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'27 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Idem de ternera, de 0'80 á 1'20 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'30 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'72 el decalitro. Trigo, de 10 á 12'26 pesetas la fanega, y de 18'40 á 22'49 el hectolitro. Cebada, de 7'50 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'57 á 15'33 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 142.—Carneros, 32.—Corderos, 952.—Terneras, 43.—TOTAL, 1.168.

Su peso en libras... 83.578.—Idem en kilogramos... 38.351.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—S. M. el Rey estuvo ayer en la Real Casa de Campo, acompañado de su hermana, la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

—Cor. motivo de ser hoy los días del Rey padre D. Francisco de Asís, habrá recepción en Palacio, acudiendo Comisiones de los cuerpos militares y civiles á saludar á S. M.

—Entre otras muchas personas, S. M. el Rey recibió ayer en audiencia á los Sres. Marqués de Fuensanta, Alcalde de Aranjuez y una Comisión de propietarios de aquella villa, D. Víctor Arnau, D. Pedro Madrazo, Secretario del Consejo de Estado, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, el Director del Buen Suceso, una Comisión de la Asociación de Señoras de la Estrella benéfica, otra de la hermandad de Nuestra Señora de la Salud, y D. Juan Valero de Tornos con su señora.

—La Real Academia de Medicina celebra sesión literaria pública, á las ocho y media de esta noche, en la cual el Académico Sr. Santucho tratará la importante cuestión de la trasplantación ósea.

—Hoy se reúne la Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas, á las ocho y media de la noche, en la habitación del Sr. Campo y Navas, para aprobar el reglamento ya terminado.

—Ayer tarde se reunió en el Ayuntamiento la Junta de la Sociedad *La Constructora benéfica* para seguir ocupándose de los medios de llevar á efecto su filantrópica misión.

—Ha sido desestimada la alzada interpuesta por los plateros de portal de Madrid contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, fecha 20 de Diciembre último, por hallarse comprendidos en el nuevo epígrafe adicionado en la clase 6.ª de la tarifa 4.ª, sección de artes y oficios, unido al reglamento de 20 de Mayo de 1873.

**MÁLAGA 11 de Mayo.**—Parece que los actuales propietarios de la rica colonia azucarera de San Pedro Alcántara, que fundó el difunto Marqués del Duero, tratan de dar á las operaciones agrícolas é industriales de la misma gran impulso, estableciendo al efecto una Sociedad por acciones, cuyo valor será relativamente limitado.

Como el proyecto no se halla aun totalmente planteado, esperamos á que lo esté para adquirir nuevos datos respecto al mismo.

**SEVILLA 11 de Mayo.**—Poco despues de la mañana de ayer, arrancó de la estación de San Bernardo un tren especial, que dirigiéndose hácia la pintoresca villa de Alcalá de Guadaíra, conducía á las personas que el Consejo de Administración de aquella línea habia invitado á examinar las obras del trayecto hasta Marchenilla.

En pocos minutos llegamos á Alcalá donde nos detuvimos muy breve espacio.

Despues recobró la locomotora el movimiento y penetramos por las entrañas del monte, perforadas en una distancia de 365 metros, y al desembocar en la luz ofrecióse otra no ménos bella perspectiva que cuantas habíamos disfrutado, donde los contrastes luminosos y de color se reproducían bajo formas tan atractivas como pintorescas.

Un tajo monstruoso dado por el hombre en la más áspera de las rocas, servía de canal á la vía, sentada en la base de una profunda trinchera trazada en semicírculo, y en su remate creció el entusiasmo de los expedicionarios viéndose suspendidos sobre un abismo, del cual les separaba alto y robusto muro de contención, que oculto en parte por las arboladas se prolongaba en proyección perpendicular á lo largo de la cuenca del Guadaíra.

Dejando la moruna Aceña de Maza sobre la derecha, y siguiendo una prolongada recta, llegamos á la gran trinchera de la Cruz de Gandul, donde nos apeamos. Desde allí seguimos hasta la estación de Marchenilla, término de la expedición.

En aquel punto y bajo improvisada tienda sirvióse un succulento y abundante almuerzo, donde los frutos del país sostenían honrosamente la competencia con los extranjeros; y entre brindis á los iniciadores del ferro-carril y de la fiesta, y votos porque la locomotora llegue pronto á Carmona, viéronse trascurrir las horas, que acortaban la animación ménos turbulenta y la franqueza más decorosa.

Despues de largo descanso se regresó á la trinchera de Marchenilla, cuyas obras recorrimos, y desde allí, ya en el tren, emprendimos la vuelta á la ciudad de la Giralda.

Entre los concurrentes vimos á los Sres. Gobernador de la provincia, Presidente de la Diputación provincial, Presidente del Ayuntamiento, Benjumea, Góngora y Macías, Diputa dos provinciales, Lopez, Presidente del Consejo de administración, Lopez Sanchez, Apodaca, Caso y Morla, Vocales de l mismo, Barrau, Director de la línea, Calzada, Borbolla, Tubino, Dominguez, Lopez Asme, Arenas, los Alcaldes de Alcalá y Mairena, el Secretario del Ayuntamiento del primer punto Sr. Orellana; Torralva, en representación de *El Español*; Guichot, por *El Porvenir*; Ruano, por *El Universal*; Se govia, por *La Andalucía*, y otras personas.

**IDEM 12 de Mayo.**—El domingo se inauguró en la Escuela de Maestras el certámen del trabajo de la mujer, creado por la Directora del establecimiento con el objeto de que se conozca y aprecie debidamente el estado de adelanto que alcanzan en nuestro país los trabajos confiados al bello sexo.

Los trabajos se hallaban distribuidos entre la clase de Geografía y la de Labores. La belleza y simetría de la primera, la sencillez y gusto exquisito del decorado, la simetría y regularidad que se observa en la distribución de las luces, ventilación, &c., hacen que compita este departamento de la Escuela con los mejores que pueda haber en el extranjero. De los objetos presentados, unos ocupaban elegantes carpetas barnizadas, otros decoraban sus paredes, y aquellos que por su volumen no podían encerrarse en las vidrieras, se hallaban sobre la gran mesa de la plataforma.

En la clase de Labores, salon de una extensión considerable, se hallaban todos los trabajos presentados en cuadros distribuidos en elegantes repisas de pino barnizadas. Digna es del mayor elogio esta manifestación del trabajo, nueva en nuestra provincia, y que se ha llevado á cabo por la acción individual de la Directora de la Escuela de Maestras, secundada eficazmente por las dos Profesoras de la casa, que deseando por una parte estimular á las jóvenes laboriosas, y por otra presentar el verdadero estado de la instrucción de la mujer, no han vacilado en sacrificar su descanso al logro de tan útil pensamiento.

—El domingo á la una se reunió en el Consulado la junta general de comerciantes con muy escasa concurrencia, para dar cuenta del estado de las obras del rio y sus muelles, y aprobacion de cuentas de lo invertido en las últimas, que se reducen á la colocacion de una grua de gran potencia, al aumento de tres nuevos tinglados de hierro, y á la extensión del adoquinado por todo su pavimento. Varias observaciones se hicieron por algunos señores sobre la conveniencia de activar todas las obras, y aprobadas las cuentas por unanimidad, se levantó la sesión.

**VALENCIA 11 de Mayo.**—Anteayer presentó Valencia el cuadro alegre y animado propio del día en el cual se celebra la festividad de Nuestra Señora de los Desamparados. Á las cuatro de la madrugada se dirigió ya un numeroso concurso á la capilla de la Virgen, en donde se celebró la primera Misa en medio de los armoniosos acordes de una banda militar. La gente que acudió á este acto, y muchísima más que abandonó despues sus casas, esparcióse por las afueras de nuestra ciudad dirigiéndose á los huertos en busca de la aromática fresa y de las encantadoras flores primaverales. Más tarde tuvo lugar en la Catedral la solemnidad religiosa, presidida, como de costumbre, por el Ayuntamiento, asistiendo también las Autoridades eclesiástica y civil. Por la tarde se verificó la solemne procesion propia de este día, que estuvo en extremo concurrida, siendo de notar la espesa lluvia de flores que de balcones y ventanas caía sobre la imágen venerada de la Virgen.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—Anuncian de Berlín que el 11 se verificó una gran revista militar en presencia de los Emperadores de Rusia y Alemania.

Las entrevistas entre los Soberanos y sus Ministros respectivamente han sido sumamente afectuosas.

—La Cámara de Diputados de Prusia aprobó además de la ley de supresion de conventos y de administración por los Consejos parroquiales de los bienes eclesiásticos, el proyecto de M. Petri, concediendo á los viejos católicos participación en los bienes de la Iglesia romana.

—La *Flandre Liberale* publica una carta del Profesor Bluntschli, que ha representado á Alemania en la última conferencia de Bruselas, declarando no ser cierto que aquel Imperio sea enemigo de Bélgica; al contrario, asegura que es su mejor aliado, pero no puede consentir que, sea por debilidad, sea por simpatía, se proteja por el Gobierno de Bruselas á los enemigos de Alemania. Esta desea que la neutralidad belga sea efectiva, y por lo tanto, añade el autor de la carta, no debe tolerar los ataques de sus Obispos.

**FRANCIA.**—Segun despacho telegráfico de Versalles del 11, la sesión de la Asamblea Nacional fué corta y no ofreció incidente alguno. El 12 debía discutirse una proposición suprimiendo las elecciones parciales. La disolucion de la Cámara se considera segura para el otoño próximo.

El espíritu de las diversas fracciones de la Asamblea es generalmente bueno.

El Ministro de Hacienda presentó los presupuestos para el año de 1876 y el proyecto relativo al pago del empréstito Moreau.

Se asegura que el Sr. Floquet, Presidente del Consejo municipal de París, ha presentado la dimision, á ruego de sus amigos políticos.

**GRECIA.**—La crisis se ha resuelto con la dimision del Gabinete Deligeorgis. El Rey, despues de aceptarla, llamó á M. Tricoupi para encargarle la formacion de un nuevo Ministerio.

Segun anuncian el 8 del corriente de Atenas, aquel se ha formado, en efecto, siendo MM. Tricoupi Presidente y Ministro del Interior y de Negocios Extranjeros; Petmeza, Hacienda; Lombardo, Justicia; Serbe, Cultos; Genatas, Guerra, y Ralli, Marina.

**INGLATERRA.**—Un telegrama de Lóndres participa que en la sesión celebrada el 11 por la Cámara de los Comunes, el Secretario del Ministerio de Negocios Extranjeros, M. Bourke, contestando á la interpelacion de Sir Carlos Dilke sobre el incidente belga, dijo lo siguiente:

«Tengo el gusto de anunciar á la Cámara que el Gobierno ha recibido esta mañana seguridades de Berlín de una naturaleza de todo punto satisfactoria, no existiendo ya motivo alguno de inquietud respecto de la paz europea.»

Despues de esta declaración, M. Bourke dejó sobre la mesa la correspondencia diplomática entre Alemania y Bélgica.

—En la sesión del 12 se han aprobado por la referida Cámara las leyes excepcionales de Irlanda por 287 votos contra 70.

**ITALIA.**—De Roma anuncian con fecha 11 que se considera segura la aprobacion por la Cámara de los proyectos de leyes relativos á armamentos y fortificaciones.

—Vuelve á hablarse del viaje del Emperador Guillermo á Italia, asegurándose que debiendo S. M. Imperial alemana tomar las aguas de Gastein, aprovechará la proximidad de aquel punto al territorio italiano para hacer al Rey Víctor Manuel en Milan ó en Verona una visita, que se realizaria en los primeros 15 días de Junio próximo.

—La interpelacion Mancini ha terminado en el Parla-

mento italiano, votándose una proposición que expresa la confianza de que el Gobierno aplique con firmeza las leyes.

El Presidente del Consejo, M. Minghetti, declaró en el curso de los debates que Alemania no ha enviado á Italia nota alguna relativa á las cuestiones eclesiásticas: que el Ministerio no piensa variar en nada su política, sino cumplir religiosamente la ley de garantías; que las relaciones de Italia con Alemania son excelentes; y terminó rechazando todas las órdenes del día propuestas, y admitiendo solamente la del Diputado Barazuolli, concebida en estos términos:

«La Cámara, tomando acta de las declaraciones del Ministerio respecto de su política eclesiástica, y teniendo confianza en que aplicará con firmeza las leyes á fin de garantizar los derechos del Estado, y que presentará la ley señalada por el art. 18 de la ley de garantías, pasa á la órden del día.»

Esta proposición fué votada por 219 Diputados contra 149.

**RUMANIA.**—Anuncian de Bucharest, con fecha 9, que el partido radical ha hecho una demostracion con motivo del aniversario de la anexion de la Bucovina al Austria, habiendo intentado asaltar la Casa de la Ciudad. Han intervenido las tropas, y se han hecho algunas prisiones.

## ANUNCIOS.

**EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE**

venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 84 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

**PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA** está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

**EL DERECHO CIVIL ESPAÑOL EN FORMA DE CÓDIGO.—SEGUNDA**

edición, corregida y aumentada con una introducción histórica al estudio del Derecho; un Apéndice con el texto literal de las leyes no derogadas del Fuero Juzgo, Fuero Real, Partidas y Novísima Recopilación; jurisprudencia del Tribunal Supremo (en 1.700 sentencias), notas y concordancias, por el Dr. D. José Sanchez de Molina Blanco.

Dos tomos en 4.º mayor que forman unas 1.800 páginas. Precio en Madrid 96 rs., en provincias 100. Les pedidos al Administrador Don Pascual Aliaga, Correo, 4, y en las principales librerías. X—4562

**EL LIBRO DEL PUEBLO POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ,** ABO-

gado de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, individuo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Cortes. Obra premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y también en la Exposición universal Aragonesa.—Tercera edición.—*El Libro del Pueblo*, verdadero guía de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la joven y la madre de familia, el ignorante y el sábio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edición, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno grátis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Caños, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

**ALBUM LITERARIO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII**

con motivo de su entrada solemne en la capital de la Monarquía. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

## SANTOS DEL DÍA.

*San Pedro Regalado, confesor, y Santa Rolendis.*

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de San Pascual.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro del Circo.**—A las nueve.—Funcion 223 de abono.—Turno 1.º impar.—*La redoma encantada.*

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(*Compañía Ardertus.*)—A las nueve.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º par.—*Cuento de hadas.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Entre mi suegra y mi tío.*—*Huyendo del peregril.*—*La primera escapatoria.*

**Teatro Martín.**—A las ocho y media.—*Un padre de familia.*—*El vil metal.*—*Miradas inocentes.*—*Receta contra las suegras.*—Baile.

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*El último clavo.*—*Siempre amigos!*—*Calmar.*—*¡So da dinero!*—Cuadros disolventes.

**Teatro Romea.**—A las ocho y media.—*El Duende.*—*Tramoya.*—*Pascual Bailon.*

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.